Año de 1935 Viernes 17 de Mayo Núm. 59

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de id., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDEN

Excmo. Sr.: El cumplimiento de la orden ministerial de 1.º de Octubre de 1934, que dispone que en todos los Establecimientos de Beneficencia del Estado se exija la condición de pobreza de todos los que soliciten asistencia, ha demostrado que la práctica no ha respondido a los altos propósitos perseguidos por el legislador. Eran éstos la limitación de la asistencia benéficosanitaria, aún ejercida por Instituciones benéficodocentes, a los «económicamente débiles», tanto para la admisión definitiva de los enfermos como para las consultas públicas, quedando extinguidas todas las posibles infracciones de una norma fundamental de asistencia pública a las clases menesterosas: gratuidad, eficacia y dignidad. También, y con la finalidad de intensificar la asistencia benéficosanitaria de los pobres, que se quiso evitar que personas pudientes privasen a aquéllos del puesto que les corresponde, con evidente quebranto de la equidad y de los elevados propósitos del Estado, cuya misión protectora no debe mermarse por abusos ni torcidas interpretaciones.

Unica excepción a tan alta finalidad fué la función de profilaxis de las llamadas plagas sociales, y, en consecuencia, quedaron exceptuados de lo previsto en dicha orden los Dispensarios y Establecimientos de lucha antituberculosa, antivenérea, antitracomatosa, etc., y, en realidad, todos los que realicen una función sanitaria para combatir aquellas plagas sociales.

Pero se ha comprobado que el daño individual y social, resultante del desplazamiento de los pobres por personas pudientes que acuden a tales Dispensarios y Centros para gozar de la gratuidad de sus servicios, continúa realizándose y constituye una verdadera «expropiación sin justa causa», en perjuicio de los necesitados de estas asistencias especializadas.

Para obviar tales inconvenientes, y abundando en los loables móviles que inspiraron la orden ministerial citada, el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión ha dispuesto.

1.º Que se recuerde el estricto cumplimiento de la orden de 1.º de Octubre de 1934, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 12 del mismo mes, relativa a exigir la condición de pobreza de todos los que soliciten asistencia, tanto para la admisión definitiva de enfermos como para las consultas públicas en los términos y con la amplitud que establece la aludida disposición ministerial.

2.º Que la excepción establecida por la regla 7.ª de dicha orden ministerial para los Dispensarios y Establecimientos de lucha antituberculosa, antivenérea, antitracomatosa, etcétera, se ajuste a los términos de la regla 4.ª de la misma, a fin de que solo en casos de urgencia se deberá prestar el auxilio necesario a todos los que lo soliciten, aunque no posean la documentación acreditativa de su pobreza, sin perjuicio de que por la Direción facultativa o administrativa del Establecimiento se practiquen las oportunas averiguaciones, para que, en el supuesto que no exista aquel requisito, cese la asistencia sanatorial u hospitalaria tan pronto desaparezca el peligro urgente para la salud del enfermo.

3.º Las infracciones de lo dispuesto por la orden ministerial de 1.º de Octubre de 1934, aclarada por esta orden, serán corregidas, imponiendo a todos los infractores la restitución al Estado del importe de la asistencia recibida, y en todo caso la cantidad mínima de 250 pesetas.

Madrid, 3 de Mayo de 1935.—Eloy Vaquero.— Señor Subsecretario de Sanidad y asistencia pública.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

1201

Gobierno Civil de la Provincia

Inspección Provincial Veterinaria

En el proyecto de clasificación de partidos veterinarios publicada en el BOLETIN OIFCIAL de esta provincia correspondiente al día 10 del actual, se omite el pueblo de Villaverde de Montejo, que debe figurar agregado al partido número 35, cuya capitalidad es Honrubia de la Cuesta.

También aparece Valdevacas de Montejo con 430 habitantes, cuando en realidad le corresponden 316 y aquel número de habitantes corresponde al Municipio de Villaverde de Montejo.

Segovia, 14 de Mayo de 1935.— El Inspector provincial Veterinario, Teodomiro Martín.—V.º B.º: El Gobernador interino, Manuel de Navasqüés.

1207

Junta Provincial Superior de Contratación de Trigo de Segovia

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ha acordado dar su aprobación al expediente instruido a la Junta de Turégano según propuesta hecha por ésta provincial en sesión del dia 2 del corriente; el resumen del mismo es como sigue:

La Junta comarcal de Turégano no ha tenido en cuenta al concertar las operaciones de compra-venta el número de orden de las ofertas y que al no respetarle no ha sido por favorecer a los pequeños labradores, según manifiesta el señor Secretario de dicha Junta, sino seguramente porque estas operaciones de compra-venta venían concertadas de antemano entre el comprador y el vendedor admitiéndolas la junta e incumpliendo con ello el decreto de 24 de Noviembre del pasado año.

En consecuencia proponemos:

1.º Que cesen en sus funciones el Presidente y el Secretario de dicha Junta.

2.º Que se nombren otras personas para substituirles.

3.º Que se imponga al señor Presidente de la Junta de Turégano, una multa de ciento veinticinco pesetas por las faltas señaladas.

4.º Que se imponga al Secretario del Ayuntamiento de Turégano, como Secretario interino de dicha Junta, una multa de ciento veinticinco pesetas por las faltas señaladas.

Al propio tiempo por la presente circular se hace saber a los interesados que tienen un plazo de díez días desde su aparición en el BOLETÍN OFICIAL de esta circular para presentar en las oficinas de la Sección Agronómica, que son las de esta Junta, el importe de dicha multa en papel de pagos al Estado, pudiendo recurrir en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, en instancia que deberá presentar en la misma oficina y dentro del mismo plazo, que deberá ir acompañada del resguardo de ingreso del importe de la multa en la cuenta corriente de esta junta en la sucursal del Banco Hipano-Americano de Segovia.

Segovia, 15 de Mayo de 1935.—El Presidente de la Junta Provincial Superior de Contratación de trigo, Antonio Baeza.

1161

Diputación Provincial de Segovia

INTERVENCIÓN

Año de 1935.— Mes de Mayo de 1935

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes que propone a la Comisión Provincial el infrascrito Interventor de fondos provinciales, de conformidad con el artículo 275 del estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CAPÍTULOS	Pesetas
1.º Obligaciones generales............	9.645,90
2.º Representación provincial...........	1.416,66
3.º Vigilancia y Seguridad	»
4.º Bienes provinciales.	»
5.º Gastos de recaudación............	3.343,75
6.º Personal y material.	30.797,38
7.º Salubridad e higiene	833,33
8.º Beneficencia	52.977,50
9.º Asistencia social...	1.826,86
10.º Instrucción pública.	5.364,58
11.º Obras públicas y edificios provinciales.	124.436,72
12.º Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.......	»
13.º Montes y pesca....	»
14.º Agricultura y ganadería............	666,66
15.º Crédito provincial..	»
16.º Mancomunidades interprovinciales ...	»
17.º Devoluciones......	»
18.º Imprevistos	833,33
19.º Resultas	101.880,50
TOTAL.........	334.023,17

Segovia, 2 de Mayo de 1935. — El Interventor, Gregorio G.ª Chinchilla.

La Comisión Provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos.

Segovia, 7 de Mayo de 1935. — El Presidente, Felipe de la Torre.

(MODELOS DEL REGLAMENTO DE ARRENDAMIENTOS RÚSTICOS)

(Continuación)

MODELO DE CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO

Preceptos legales que deben tener presentes los otorgantes.

LEY

Artículo 6.º Los contratos de arrendamiento de fincas rústicas cuya renta exceda de 5.000 pesetas anuales se formalizarán en escritura pública; cuando la renta fuere menor, el otorgamiento de escritura pública será voluntario.

....

Si la renta anual del arrendamiento no excediese de 5.000 pesetas, podrán extenderse los mencionados contratos en documento privado. Estos documentos deberán ser ratificados por los contratantes ante Notario o ante el Juez municipal del lugar donde radique la finca o tenga su residencia el arrendatario.

Los documentos privados se extenderán por documento triplicado, en ejemplares impresos.

....

Deberán ser inscritos en el Libro Registro de arrendamientos que se crea por la presente Ley, sin cuya inscripción no podrán los contratantes utilizar los derechos y ejercitar las acciones que respectivamente se les reconoce en esta Ley.

....

Los contratos de arrendamiento estarán exentos del pago del impuesto de derechos reales. Aquellos cuya renta anual no exceda de 1.500 pesetas se extenderán en papel timbrado de la última clase o serán reintegrados con pólizas de esta clase. Si la cuantia fuese superior llevarán el timbre correspondiente al 50 por 100 de su renta anual.

Artículo 9.º La duración mínima de los arrendamientos en las explotaciones que se lleven por ciclos de cultivo inferiores a cuatro hojas, será la de dos rotaciones completas, sin que en ningún caso pueda ser inferior a cuatro años.

Cuando la rotación de cultivos sea de cuatro o más años, la duración mínima del arrendamiento será la de un ciclo o rotación.

En el caso de que el aprovechamiento principal de una finca tenga carácter pecuario, el mínimo será de tres años.

Se exceptúan de estos mínimos los arrendamientos de rastrojera, pastos, montaneras, plataneras, caza y aprovechamientos forestales de plantas espontáneas, cuya duración será la que libremente fijen los contratantes.

REGLAMENTO

Artículo 24. De conformidad con lo establecido en el artícuto 65 de la Ley, será obligatoria la inscripción de los contratos de arrendamiento o aparcería en que la renta o la participación anual en los productos exceda de 500 pesetas.

En los contratos en que la renta o la participación anual pactada no exceda de 500 pesetas, la inscripción será voluntaria; pero en el caso de que no se inscriban, el arrendatario, conforme al artículo 6.º de la Ley, no podrá hacer valer sus derechos ni ejercitar las acciones que le competan respecto de las personas que hayan inscrito los suyos en el Registro de la Propiedad, ni el arrendador podrá ejercitar la acción de desahucio por ninguna de las causas establecidas en la Ley.

Artículo 26. Los contratos de arrendamiento y aparcería, cuya inscripción es obligatoria, deberán ser presentados en el correspondiente Registro de la Propiedad dentro de los treinta días hábiles siguientes a su otorgamiento. La falta de presentación dentro del expresado plazo será sancionada con la pérdida de la exención del impuesto de derechos reales y de la bonificación en el timbre y en los honorarios establecidos en el artículo 6.º de la Ley.

Artículo 27. Los documentos deberán ser presentados en el Registro competente por los interesados o sus mandatarios, siendo suficiente a estos efectos el mandato verbal.

Artículo 28. En el caso de que un mismo documento comprenda fincas radicantes en el territorio correspondiente a dos o más Registros, la presentación podrá efectuarse, dentro del plazo establecido en el artículo 26, en cualquiera de aquéllos, a elección del presentante. Practicada la primera inscripción, se empezará a contar desde su fecha un nuevo plazo de treinta días para la presentación en el segundo o sucesivos Registros.

INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL IMPRESO

1. Mayor de edad (o emancipado de......años).
2. Soltero, casado, viudo, divorciado.
3. Si estuviere exento de cédula, o por razón del cargo no la precisare, se hará constar así.
4. Si fueren varios los arrendadores o arrendatarios, a continuación del primero se consignarán los demás con las mismas circunstancias.
5. Se expresará si es por su propio derecho o como mandatario, administrador o representante legal de otra persona natural o jurídica, consignándose el nombre, apellidos y demás circunstancias personales de aquélla o el nombre y domicilio de ésta, así como la clase, fecha y funcionario autorizante del documento de que resulte la representación o el mandato.
6. Dueño, usufructuarios, fiduciario, etc.
7. Por sí, si es en su propio nombre, o en representación de (quien sea).
8. El nombre y apellidos del arrendatario, aunque se halle representado por otra persona para el otorgamiento del contrato.
9. Número de años por que se concierte el arrendamiento, teniendo en cuenta para cada caso, los mínimos fijados por el artículo 9.º de la Ley.
10. La renta en metálico se expresará en pesetas, y la que consista en especie, indicando cuál sea ésta y las unidades de peso o medida, de las usuales en el país, que hayan de abonarse.
11. Se indicará si por años, semestres u otros períodos de tiempo, y si el pago ha de hacerse por adelantado o vencido.
12. Arrendador, arrendatario, administrador, etc.
13. Nombre del pueblo.
14. En este lugar se fijarán las reglas y condiciones que las partes estimen conveniente.
15. Calle, plaza, etc.
16. Nombre de la localidad cabeza del partido judicial.
17. En el caso de haberlas, se estipularán las que las partes quieran, siempre que no sean contrarias a lo establecido en la Ley.
18. Nombre del pueblo.
19. La medida usual en el país.
20. Líquido imponible o riqueza imponible catastrada, si puede determinarse con exactitud. Caso contrario, se manifestará que no es posible fijarla. Otro tanto se hará con el número de la parcela y el polígono.
21. Avance catastral o catastro.
22. Se detallarán las que sean y el uso a que se destinan, y se manifestará expresamente si se hallan o no incluídas en el arrendamiento.
23. Dominio, posesión, usufructo, fideicomiso, etc.
24. Compra, permuta, herencia, donación, adjudicación, etc.
25. Clase del documento en que consta el título de adquisición.
26. Funcionario autorizante, cuando se trate de documento público, y su residencia.
27. Si la finca o el derecho no se hallaren inscritos en el Registro de la Propiedad se hará constar así expresamente.
28. «No se halla afecto a condición resolutoria, ni rescisoria, ni a carga ni gravamen de especie alguna».—Caso contrario se expresarán las que sean.
29. Si se arrendase nada más uno o varios aprovechamientos, o una sola porción de finca, la totalidad de ella se describirá en la forma dicha, llenando los anteriores huecos y a continuación se mencionarán los aprovechamientos que sean objeto del contrato o se describirá en la forma indicada la porción de finca determinando sus linderos y si se halla situada al Norte, al Sur, al Este o al Oeste del resto de la finca.

Si el contrato contuviere varias fincas podrán agregarse las hojas que sean necesarias para describirlas todas según la pauta anterior. A continuación de la última finca firmarán de nuevo las partes y los testigos y después se extenderá la diligencia de ratificación del contrato.

(Continuará).

1215

JUNTA TECNICA PROVINCIAL DEL SERVICIO DE VALORACION CATASTRAL DE SEGOVIA

VALORACION SILVO-PASTORAL

RELACIÓN de los valores unitarios de la riqueza forestal de los términos municipales que a continuación se mencionan, que han sido aprobados con esta fecha por la Junta técnica provincial de Valoración Silvo-Pastoral

Término de Villaverde de Iscar

CULTIVO O APROVECHAMIENTO	CLASE Local	CLASE De zona	Tipo de riqueza por hectárea — Pesetas	SUPERFICIE — Hectáreas
Alameda	U.ª	11.ª	38	68,5840
Pinar resinable	2.ª	9.ª	46	275,7320
Idem	3.ª	12.ª	25	175,7815
Pinar albar	2.ª	5.ª	48	50,1440
Idem	3.ª	8.ª	27	9,9700
Pinar resinable y albar (como resinable)	2.ª	10.ª	39	484,5750
Idem (id.)	3.ª	12.ª	25	125,5180
Pinar exento	U.ª	»	6	10,3220
TOTAL				1.200,6265

Monte Público, núm. 57 y 58 de catálogo; extensión según el Catastro, 631,0220 hectáreas; riqueza imponible total, 18.763,59 pesetas.

Término de Fresneda de Cuéllar

Pinar resinado	1.ª	6.ª	67	47,1500
Idem	2.ª	7.ª	60	23,6440
Idem	3.ª	11.ª	32	6,4840
Pinar negral	1.ª	6.ª	67	138,9392
Idem	2.ª	7.ª	60	8,0380
Idem	3.ª	11.ª	32	1,7280
Pinar albar	1.ª	3.ª	63	145,6448
Idem	2.ª	5.ª	48	11,6200
Idem	3.ª	8.ª	27	3,5200
Pinar nuevo	U.ª	»	6	35,5440
Alameda	U.ª	8.ª	108	0,3240
TOTAL				422,6360

Término de Aguilafuente

Pinar resinado	1.ª	9.ª	46	14,3955
Idem	2.ª	11.ª	32	111,8315
Idem	3.ª	12.ª	25	41,3350
Idem	4.ª	14.ª	11	4,0360
Pinar nuevo	U.ª	»	6	153,7039
Mata de roble	U.ª	»	12	0,2440
Alameda	1.ª	4.ª	201	0,1800
Idem	2.ª	6.ª	154	0,1720
Idem	3.ª	9.ª	84	0,3920
Alameda exenta	U.ª	»	58	1,5125
TOTAL				327,8024

Monte público núm. 8 del catálogo; extensión según el Catastro, hectáreas 2.615,1800.

Riqueza imponible total 110.559,89 pesetas.

Monte público núm. 7 del catálogo; extensión según el catastro 117,1880 hectáreas.

Riqueza imponible total 614,34 pesetas.

Advirtiendo a los propietarios de los términos municipales que anteceden, que pueden alzarse contra este acuerdo ante la Jefatura provincial del Catastro durante el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Segovia, a 13 de Mayo de 1935.—El Ingeniero Jefe de la brigada de Valoración Silvo-Pastoral, Ernesto Bonelli.

1206

OBRAS PUBLICAS

PROVINCIA DE SEGOVIA

Hasta las trece horas del día 1.º de Junio próximo, se ádmitirán proposiciones en el Registro de esta Jafatura y en los de las Jefaturas de Obras Públicas de Madrid, Burgos, Guadalajara, Avila, Soria y Valladolid, a horas hábiles de oficinas, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 6 al 8 y 12 al 20 de la carretera de tercer orden de la Estación de Yanguas a Peñafiel, durante los años de 1935-36, cuyo presupuesto asciende a pesetas 50.098,30, a ejecutar en los seis meses siguientes a la adjudicación definitiva, siendo la fianza provisional de 1.510 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Juan Bravo, número 58, el día 7 de Junio a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Será requisito indispensable el que en toda proposición haga constar el proponente cuanto preceptúan los apartados (A y (B del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 inserto en la *Gaceta* 7 del mismo mes, y demás disposiciones que se dicten en el mismo y sean aplicables a esta contrata.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las empresas, compañías o sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del día siguiente).

Segovia, 14 de Mayo de 1935.—El Ingeniero Jefe, Francisco J. Cervantes.

Hasta las trece horas del día 1.º de Junio próximo, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de las Jefaturas de Obras Públicas de Madrid, Burgos, Guadalajara, Avila, Soria y Valladolid, a horas hábiles de oficinas, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada, su empleo y riego superficial asfáltico de los kilómetros 25,200 al 30 de la carretera de tercer orden de Segovia a Valladolid, durante los años de 1935-36, cuyo presupuesto asciende a 51.973,67 pesetas, a ejecutar en los seis meses siguientes a la adjudicación definitiva, siendo la fianza provisional de 1.560,00 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Juan Bravo, número 58, el día 7 de Junio, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Será requisito indispensable el que en toda proposición haga constar el proponente cuanto preceptúan los apartados (A y (B del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, inserto en la *Gaceta* 7 del mismo mes y demás disposiciones que se dicten en el mismo y sean aplicables a esta contrata.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

Las empresas, compañías o sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del día siguiente).

Segovia, 14 de Mayo de 1935.—El Ingeniero Jefe, Francisco J. Cervantes.

Hasta las trece horas del día 1.º de Junio próximo se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatutura y en los de las Jefaturas de Obras Públicas de Madrid, Burgos, Guadalajara, Avila, Soria y Valladolid, a horas hábiles de oficinas, para optar a la subasta de las obras de reparación, explanación, firme y riego bituminoso de los kilómetros 76 al 80 de la carretera de segundo orden de Boceguillas a Segovia, durante los años de 1935-36, cuyo presupuesto asciende a 51.126,81 pesetas, a ejecutar en los seis meses siguientes a la adjudicación definitiva, siendo la fianza provisional de 1.535,00 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Juan Bravo, núm. 58, el día 7 de Junio a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones. modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Será requisito indispensable el que en toda proposición haga constar el proponente cuanto preceptúan los apartados (A y (B del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, inserto en la *Gaceta* 7 del mismo mes, y demás disposiciones que se dicten en el mismo y sean aplicables a esta contrata.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las empresas, compañías o sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del día siguiente).

Segovia, 14 de Mayo de 1935.—El Ingeniero Jefe, Francisco J. Cervantes.

Hasta las trece horas del día 1.º de Junio próximo se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de las Jefaturas de Obras Públicas de Madrid, Burgos, Guadalajara, Avila, Soria y Valladolid, a horas hábiles de oficinas, para optar a la subasta de las obras de pintura del puente metálico sobre el río Eresma, del kilómetro 29 de la carretera de tercer orden de Cuéllar a Arévalo, durante los años de 1935-36, cuyo presupuesto asciende a 7.799,46 pesetas, a ejecutar en los tres meses siguientes a la adjudicación definitiva, siendo la fianza provisional de 235,00 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Juan Bravo. número 58, el día 7 de Junio, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Será requisito indispensable el que en toda proposición haga constar el proponente cuanto preceptúan los apartados A) y B) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, inserto en la *Gaceta* del 7 del mismo mes, y demás disposiciones que se dicten en el mismo y senn aplicables a esta contrata.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4,50 pesetas), o en papel común con póliza de igual clase, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

Las empresas, compañías o sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del día siguiente).

Segovia, 14 de Mayo de 1935.— El Ingeniero Jefe, Francisco J. Cervantes.

1178

CARRETERAS.—CONSERVACIÓN

Terminadas y recibidas las obras de conservación de los kilómetros 52 al 60 de la carretera de tercer orden de Segovia a Valladolid y en cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este Boletín Oficial, a fin de que en el plazo de quince días a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, las Alcaldias de Sanchonuño, Arroyo de Cuéllar y Cuéllar, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras don Antoliano Martinez, debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificaciónque se interesa, se entenderá que no existe reclamación alguna contra dicho contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 10 de Mayo de 1935.—El Ingeniero Jefe, Francisco J. Cervantes.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

1139

CUÉLLAR

De conformidad por lo ordenado en el artículo 5.º del reglamento de la hacienda municipal, de 23 Agosto de 1924, queda expuesto al público con sus antecedentes, por un plazo de quince días, en la Secretaría municipal de esta villa de Cuéllar, la habilitación de crédito propuesta y aprobada por el Ayuntamiento para pago de obligaciones necesarias que arrojan un total de ocho mil noventa y cinco pesetas e igualmente una ampliación de crédito de quinientas peretas.

Lo que se hace público y se advierte por el presente edicto que transcurridos qnince días desde la exposición al público y anuncio en el Boletin Oficial de la provincia sin que haya reclamación alguna, quedarán firmes las expresadas modificaciones en el presupuesto que rigen en este Ayuntamiento en el presente año de mil novientos treinta y cinco.

Cuéllar a 7 de Mayo de 1935.—El Alcalde accidental, Eladio López.—El Secretario, Juan Gutiérrez.

1128

MONTERRUBIO

El Ayuntamiento de mi presidiencia en sesión del día dos del actual aprobó el pliego de condiciones para la subasta pública relativa a la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, y a tenor de lo dispuesto en el vigente reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporoción municipal, dentro del plazo de diez días, contados desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia; en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Monterrubio a 3 de Mayo de 1935.—El Alcalde Presidente, Angel Pastor.—P. A. del Ayuntamiento el Secretario, José de Frutos.

1111

CASTROSERNA DE ABAJO

Terminado el repartimiento general de utilidades formado en el año actual, para cubrir el déficit inicial del presupuesto vigente, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales y tres días más, podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean justas a sus derechos, debiendo fundarse toda reclamación en hechos precisos y determinados, acompañado de las pruebas necesarias que justifiquen lo reclamado.

Castroserna de Abajo, 30 de Abril de 1935. — El Presidente, Valentín García.

1214

TORRECILLA DEL PINAR

SUBASTA

El día treinta y uno del actual a las once de su mañana, tendrá lugar en el salón de actos públicos de esta Casa Consistorial y bajo mi presidencia o quien legalmente me sustituya, con asistencia de un empleado del ramo de montes si puede asistir al acto y del Secretario de la Corporación que dará fe del mismo, la subasta de 302 pinos derribados por los vientos en el monte de estos propios número 53 del catálogo, que arrojan un volumen de 195,655 metros cúbicos de madera y 87,561 de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de 3.525 pesetas y 82 céntimos y con sujeción al pliego dé condiciones publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 116 de 17 de Septiembre de 1931, y teniendo en cuenta los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones serán presentadas hasta el día anterior señalado para la subasta, y para tomar parte en ella, se precisa que los proponentes hagan el depósito en la municipal de este Ayuntamiento del cinco por ciento del importe de la misma, que asciende a 176 pesetas 29 céntimos.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación.

Torrecilla del Pinar, a 14 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Eulogio Pascual.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., provincia de..., de... años de edad, con cèdula personal que acompaña de..., clase..., número..., enterado del anuncio de subasta de 302 pinos negrales derribados por los vientos, del monte número 53 del catálogo de estos propios, así como de las condiciones que se expresan en los pliegos facultativos y económicos, se compromete a su adquisición por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

1208

SACRAMENIA

Subasta rectificación.

Publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 58, anuncio de subasta de construcción de un grupo escolar de nueva planta en esta localidad, por error involuntario se dice: el Secretario autorizante, debiendo decir el Notario autorizante; queda rectificado dicho anuncio en el sentido de que dará fe del acto el Notario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sacramenia, 16 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Felipe Fuente.

1176

EL ESPINAR

En este Ayuntamiento se instruye expediente de adjudicación de un terreno sobrante de vía pública a Víctor González Gómez, en la calle de la Hontanilla de esta población, de 132,80 metros cuadrados, que linda por Saliente, calle de la Hontanilla; Mediodía, parcela propuesta para adjudicar a Cándido López; Poniente con arroyo, y Norte, con calle pública, valorada en 312,08 pesetas, cuyo expediente se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar del en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que puedan presentarse en este Ayuntamiento las reclamaciones que se estimen procedentes, durante el referido plazo.

El Espinar, 10 de Mayo de 1935.—El Alcalde accidental, Fermín Vigil.

1184

ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA

El Ayuntamiento de mi presidencia en uso de las atribuciones, tiene acordado se practique la rectificación de un deslinde y amojonamiento de todos los terrenos que administra y pertenecientes a este Municipio, al sitio de «Valdesemilla», que se sospechan algunas intrusiones y destrucción de mojones.

Al efecto, la Comisión nombrada comenzará las operaciones el día 27 del actual a las nueve horas, desde el mojón del Este, siguiendo por la parte Sur, hacia el Oeste, que separa terreno de Aldehorno y éste de la fecha; a cuyo acto pueden concurrir los dueños, administradores o arrendatarios de fincas lindantes a dicho terreno, y de vías de carácter local que también se deslindarán, debiendo llevar los títulos de propiedad que posea y podrán formular en el acto ante la Comisión las reclamaciones que a su derecho consideren justas, sirviendo el presente de notificación a dichos dueños o administradores, para sus efectos.

Aldeanueva de la Serrezuela, 10 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Gabino Páez.

1203

MONTEJO DE LA VEGA DE LA SERREZUELA

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto ordinario para el año de 1935, queda expuesto al público en Secretaría, con todos sus documentos, por el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente, pudiendo entablarse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por las personas o entidades que consideren lesionados sus derechos.

Montejo de la Vega de la Serrezuela, 12 de Mayo de 1935,—El Alcalde, Juan N. Miguel.

1187

BOCEGUILLAS

Al haber desistido de tomar posesión el que fué designado, ha quedado vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, anúnciase por el presente a concurso por el término de treinta días, con el sueldo anual de 2.500 pesetas anuales y emolumentos legales, debiendo hacer constar que los aspirantes han de pertenecer al Cuerpo de Secretarios colegiados, para lo cual acompañarán a las solicitudes los documentos que indique el reglamento de funcionarios municipales y título profesional.

Boceguillas, 4 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Mariano Martín.

1162

CONDADO DE CASTILNOVO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día cinco del corriente, ha acordado verificar un deslinde general de caminos, vías pecuarias, abrevaderos y demás terrenos del municipio, de carácter puramente local dentro de este término, cuya operación comenzará el día 20 del mismo a las nueve de la mañana, por el camino titulado del Castillo y continuando en los días sucesivos hasta la terminación.

Lo que se hace público por medio del presente, anunciándolo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y demás sitios de costumbre, sirviendo de notificación y aviso para todos sus efectos a los dueños, apoderados de terrenos colindantes a las vías que se han de deslindar por si quieren asistir a dichas operaciones, debiendo ir provistos de documentos legales si tuvieren que hacer alguna observación o reparo en las operaciones de deslinde.

Condado de Castilnovo, 6 de Mayo de 1935.-El Alcalde, Santiago López.

1130

GOMEZSERRACIN

Aprobadas provisionalmente por la Corporación municipal las cuentas municipales relativas al ejercicio de 1934, se exponen al público por término de quince días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y entablar las reclamaciones que crean convenientes, cuyo plazo empezará a contarse desde el día de esta fecha.

Gomezserracín, 3 de Mayo de 1935. —El Alcalde, Severiano Gómez.

1129

ESCOBAR DE POLENDOS

Dictaminadas por la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1934, se exponen al público en la Secretaría por el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos que determinan los artículos 579 del estatuto y 126 del reglamento de hacienda municipal.

Escobar de Polendos, 6 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Fidel Gil.

1188

OTONES DE BENJUMEA

Terminado por la Junta de evaluación de este término municipal, el reparto de utilidades para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante dicho plazo, pueda ser examinado por los en él comprendidos, y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Otones de Benjumea a 11 de Mayo de 1935. — El Alcalde, Juan de la Cruz.

1131

BALISA

Formado por la Junta respectiva el repartimiento sobre utilidades de este distrito para regir en el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar desde el en que este anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo y tres días más podrá ser examinado por todas aquellas a quienes interesa, produciendo las reclamaciones a que se creyeren con derecho ante la referida Junta, debiendo versar y estar fundadas en hechos concretos, precisos y determinados, y venir acompañadas de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, no admitiendo las que se presenten sin estos requisitos o fuera del plazo señalado al efecto.

Balisa, 4 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Mariano Sanz.

1181

CONVOCATORIA

Don Lorenzo Rodríguez Olmos y don Simón Sanz Tomé, Presidentes accidentales posesionados de las Comisiones de evaluación de la parte real y personal respectivamente del reparto general de utilidades de este término y año actual.

Hacen saber: Que debiendo procederse, con arreglo al artículo 494 del estatuto municipal vigente, a completar las representaciones de estas Comisiones por Vocales electivos mediante elección directa y secreta, se hacen a los electores las advertencias siguientes:

1.ª Que dicha elección se verificará en la forma expresada el día diecinueve del actual, dando principio a la misma a la hora de las diez y terminando a las trece, constituyéndose al efecto las mesas electorales por los respectivos Vocales natos, en la Casa Consistorial de esta villa.

2.ª Que cada elector de la parte real podrá votar por cuatro contribuyentes vecinos del término y dos forasteros, y cada elector en la parte personal por tres vecinos, verificándolo por medio de papeletas impresas o manuscritas.

3.ª Son electores por la parte real todos los contribuyentes en el término, y por la parte personal todos los varones que se hallen en el pleno goce de los derechos civiles.

4.ª Contra la elección y proclamación de Vocales electos, puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio en término del tercer día, y contra el acuerdo de ésta, ante el Tribunal económico administrativo provincial en el plazo de cinco días.

Todo individuo con derecho electoral podrá hacer intervenir la elección por Notario público.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento.

Cedillo de la Torre, a 6 de Mayo de 1935.—Lorenzo Rodríguez. — Simón Sanz.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

1179

RIAZA

Don Félix Sanz Martín, Juez de instrucción accidentalmente de esta villa de Riaza y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial, la busca y rescate de los objetos que después se reseñan, sustraídos el día tres del actual, de un coche automóvil de la propiedad del vecino de esta villa Alfonso Olalla Martín, que le tenía en un garage situado en esta dicha villa, suponiéndose sea el autor de la sustracción un tal Jesús Ramírez, el cual caso de ser habido, será puesto a disposición de este Juzgado como igualmente los objetos sustraídos con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con el número 17 del corriente año por delito de robo.

Reseña de los objetos sustraídos

Un faro pirata, una abrazadera del mismo, una llave para el mismo faro, una batería tudor, seis voltios, tres bujías champio, otra bujía aviación, un desmontable, un tubo parches sami, una llave fija para las bujías, dos bocas, otra llave tuercas tamaño grande, otra de tamaño regular, un destornillador con mango negro, un par de alicates, un paño gamuza, un gato del coche y un tornillo con tuerca para sujetar el cable de la batería.

Dado en Riaza, a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Félix Sanz Martín.—Timoteo Martín.

IMPRENTA PROVINCIAL